

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0458
DEMANDANTE	JOHN AUGUSTO GRISALES OSSA
DEMANDADOS	DIEGO ALBERTO RAMIREZ CÁRDENAS JUAN PABLO BUSTAMANTE RAMÍREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00115-00

La parte actora en tiempo hábil presentó escrito ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 26 de febrero del presente año en el cual manifiesta que aporta el pagaré número P-81309097 suscrito por los demandados el día 12 de diciembre de 2023, corrigiendo la falencia que presentaba la demanda al momento de ser inadmitida.

Con todo, no se avizora en el cartulario prueba siquiera sumaria que se hubiere aportado dicho documento, de ahí que si no hay título ejecutivo que sirva de base a la demanda no es posible acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, y como no se subsanó correctamente la demanda, ya que no se allega la prueba que demuestre la obligación a cargo de los demandados, es del caso proceder a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y no hay lugar a la devolución de los anexos, entendiéndose que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: NO HAY lugar a ORDENAR la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 046 DEL 14 DE MARZO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc64e4e5cb02733b27e233c2b4b3e737af12e6f472e2cf7fe48487afedc5b8**

Documento generado en 13/03/2024 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>